

VENTAJAS PEDAGÓGICAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE FILOSOFÍA, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN «DEUS SCIENTIARUM DOMINUS»

Conclusión (1)

III.—LOS MÉTODOS Y EJERCICIOS DIDÁCTICOS.

Si de la consideración de las materias de la enseñanza pasamos a lo que podríamos llamar su forma, que consiste en el método y ejercicios didácticos, fácilmente echaremos de ver que las ventajas que ofrece la nueva ley de estudios universitarios eclesiásticos, por lo que se refiere a la Facultad de Filosofía, a la que se concreta aquí nuestro estudio, no son menos dignas de encomio que las anteriormente mencionadas.

El que sólo superficialmente pase la vista por las prescripciones relativas a este aspecto, que son principalmente las del Título III y algunas del Título IV, podrá ser que de momento tenga la impresión de que en ellas, por una parte se establecen procedimientos de método no solamente antiguos sino también anticuados en la opinión de no pocos, tales como los del método escolástico y de la forma silogística, y por otra, se prescriben prácticas y ejercicios didácticos que podrían parecer de cuño moderno, como son los trabajos de investigación positiva que han de realizar aun los mismos discípulos en orden a la disertación que se exige para el Doctorado, y, en general, los ejercicios llamados de Seminario, tan en boga en las Universidades modernas, principalmente en las alemanas. Y, consiguientemente a esta impresión superficial, podría ser que se sintiese también inclinado a pensar que lo que se establece acerca del método viene a ser una mezcla híbrida e incoherente de ejercicios didácticos antagónicos.

(1) V. t. II, p. 369.

Nada más infundado que esta apreciación; porque ni el método escolástico y el uso de la forma silogística, por antiguos que sean, habían caído jamás en desuso, y, por tanto, no pueden con razón llamarse procedimientos anticuados; ni lo que a primera vista parece nuevo, y no hay dificultad en reconocer que lo es en sus perfeccionamientos accidentales, era substancialmente desconocido de los antiguos, que de hecho lo promovieron con éxito y lo practicaron con ardor; ni menos puede decirse que en aquellas prescripciones de la Constitución haya cosas entre sí opuestas e incongruentes; antes bien todo lo que se prescribe acerca del método y de los ejercicios didácticos, si bien se considera, forma un conjunto armónico admirablemente adaptado al fin pedagógico de las Facultades de Filosofía de nuestros días.

Por lo que se refiere a la conservación o restauración del método escolástico en las Facultades de Filosofía, las prescripciones en realidad no pueden ser más terminantes y explícitas, La Constitución, en efecto, después de haber sentado (art. 29) el principio general y aplicable a todas las Facultades, por el que el método que ha de adoptarse, ya en la selección y orden de las diversas disciplinas objeto de la enseñanza, ya en la manera de proponer y explicar los argumentos, ha de ser el que requiere la formación de la inteligencia de los alumnos, según el fin peculiar de cada Facultad; refiriéndose en especial a la Filosofía, manda (art. cit., c.) que en ella se enseñe la Filosofía escolástica de tal manera que los discípulos se formen por medio de una síntesis completa y coherente de doctrinas, según el método y los principios de Santo Tomás de Aquino; y que a la luz de aquellas doctrinas sean examinados y juzgados los diversos sistemas filosóficos. Y las Ordenaciones (art. 18, § 1) inculcan de nuevo que lo que en el citado artículo de la Constitución se establece acerca de la enseñanza según el método, los principios y la doctrina del Doctor Angélico, ha de observarse puntualmente y de conformidad con lo preceptuado en las Encíclicas *Aeterni Patris*, de León XIII, y *Studiorum Ducem*, de Pío XI.

Esta sola prescripción sería más que suficiente para afirmar que la nueva ley de estudios eclesiásticos superiores adopta en la enseñanza el método didáctico de los escolásticos. Pero para que no quede lugar a duda ni a interpretaciones torcidas acerca de este punto importantísimo, la misma Constitución (art. 30, § 2) establece que "en

la Facultad teológica y en la filosófica se tengan disputas escolásticas, por medio de las cuales los discípulos se acostumbren a conocer profundamente la doctrina, a exponerla con claridad y a defenderla con eficacia". Concretan también aun más esta prescripción las Ordenaciones (art. 18, § 3), cuando mandan que "en las cuestiones *especulativas* así de la Teología como de la Filosofía se emplee el método llamado escolástico, sin que se descuide la *forma silogística*, así al proponer los argumentos como en la proposición, discusión y solución de las dificultades". Y aun pasan más adelante, llegando a dar una como reglamentación de estas disputas escolásticas, como la que se prescribe con las siguientes palabras (*Ordin.*, art. 24): "En las disputas escolásticas a las que se refiere el artículo 30, § 2 de la Constitución apostólica, alguno de los discípulos expondrá la tesis indicada por el profesor; presidiendo el mismo profesor u otro, la demostrará y resolverá las dificultades que opusieren los condiscípulos previamente designados y, después de éstos, también los otros, según la oportunidad."

He aquí brevemente descrita en lo esencial y prescrita claramente la manera de proceder propia de los escolásticos en la enseñanza de la Filosofía; manera de proceder que, ignorada o despreciada en las Universidades civiles modernas, se conservaba comunmente, por lo menos de algún modo, aunque no siempre del modo debido, en los Seminarios y Universidades eclesiásticas.

Que la disputa escolástica y el uso de la forma silogística comunemente haya estado siempre en uso y en honor dentro de la enseñanza eclesiástica superior y que la conservación de este procedimiento didáctico es enteramente conforme a la tradición pedagógica de la Iglesia, que en este punto tiene sus orígenes en las más famosas Universidades medioevales, no es menester demostrarlo aquí. Si lo fuese, bastaría recordar las múltiples prescripciones que acerca de esto se encuentran en la organización de los estudios de la Compañía de Jesús, que, como es sabido, adoptó ya desde los principios el método de la Universidad de París; las cuales se encuentran ya en las Constituciones compuestas por San Ignacio, su fundador (1), y se desarrollan constantemente en el mismo sentido en los proyectos que

(1) *Constitutiones Societatis Jesu cum Declarationibus*, p. IV, cap. 6.º nn. 10 y 11; cap. 13.º, n. 3.

precedieron al plan de Estudios llamado *Ratio Studiorum* (1) y en el *Ratio Studiorum* definitivo (2), así como también en las sucesivas disposiciones sobre los estudios dadas por varias Congregaciones Generales de distintos tiempos (3). Todas estas prescripciones han sido incluidas y compendiadas en nuestros días con fuerza de ley en el Epítome del Instituto (4).

Y lo que decimos de la legislación escolar de la Compañía de Jesús por sernos más conocida, seguramente puede también afirmarse de cualesquiera otras Ordenes religiosas más antiguas que se precian con razón de sus tradiciones científicas y pedagógicas. La restauración de los estudios filosóficos, que tuvo lugar en la segunda mitad del pasado siglo a impulsos de León XIII y de los otros Papas que le han sucedido en la Sede Apostólica, ha dado también una gran importancia pedagógica no solamente a las doctrinas escolásticas, sino también a los métodos didácticos propios de los escolásticos, si bien es preciso confesar que el empleo de estos métodos en no pocos establecimientos de enseñanza eclesiásticos, no solamente antes de la res-

(1) Véanse, por ejemplo, las palabras con que el P. Canisio, hoy San Pedro Canisio, Doctor de la Iglesia, recomendaba la práctica de las disputas didácticas, en carta dirigida al P. Leonardo Kessel, el año 1548 (publicada en G. M. PACTLER, S. J., *Ratio Studiorum et institutiones scholasticae Societatis Jesu*, I.—*Monumenta Germaniae Paedagogica*, de K. KEHRBACH, Band II, pág. 137; y el proyecto de *Ratio studiorum*, de 1586: c. V. *De repetitionibus* y c. VI *De disputationibus* (en PACTLER, o. c. II.—Band V, de *Monumenta Germaniae paedagogica*, p. 98-107).

(2) *Ratio studiorum*, de 1599 y 1832: *Regulae Rectoris*, 4; *Regulae Praefecti studiorum*, 8-16, 19, 24-27; *Regulae communes omnibus Professoribus superiorum Facultatum*, 11-18; *Regulae Professoris Theologiae*, 14; *Regulae Professoris Th. Moralis*, 6; *Regulae Professoris Philosophiae*, 16-20; *Regulae Professoris Philosophiae Moralis*, 3-4; *Regulae scholasticorum*, 5-6; *Institutio corum qui per biennium privato studio Theologiam repetunt*, 9 (en la o. c. de PACTLER, II p. 276 y s., 290 y s., 298, 308, 324 y s., 340 y s., 344, 450, 454)

(3) Cf. Decreto 13 de la Congregación General XXI (año 1829), y el Decreto 31 de la Congregación General XXII (año 1853), anteriores a la restauración escolástica de León XIII; y el Decreto 12, n. 1 de la Congregación General XXV, en la que se inculca de nuevo el precepto de atenderse, en la actividad pedagógica, a los principios de las *Constituciones* y del *Ratio studiorum*.

(4) *Epítome Instituti S. J. additis praecipuis praescriptionibus de jure communi Regularium* (año 1924), nn. 333, § 2, 340, 341.

tauración, sino también en la actualidad, dejaba no poco que desear.

Salvo honrosísimas excepciones, era de lamentar que el uso del método didáctico de los escolásticos, en muchos centros de enseñanza eclesiásticos, no fuese más que aparente, y tal que quizá era preferible hubiese sido abandonado en absoluto antes que practicarlo como en ellos se practicaba.

En los centros de estudios eclesiásticos a los cuales nos referimos, el método escolástico, el uso de la forma silogística, las disputas escolásticas, más que un ejercicio didáctico practicado para los fines que le son propios, como son los mencionados en el artículo 30 de la Constitución antes aducido, eran la mayor parte de las veces una especie de representación escénica de la manera de proceder de los antiguos escolásticos, una disputa nada más que aparente y ficticia, destituida de todas las ventajas pedagógicas de la disputa espontánea y real. Todo estaba en ella preparado de antemano y aun tal vez ensayado como se ensaya la representación de un drama. El que actuaba de defendiente, sabía ya, muchas veces de memoria, los argumentos que iba a proponer y las palabras y el orden en que se los propondrían; y el arguyente, a su vez, sabía también y estaba seguro de las respuestas y distinciones que el defendiente le daría, las cuales habían sido previamente escritas por aquél y mostradas a tiempo a éste para que se las aprendiese bien y se atuviese a ellas, so pena de que la aparente disputa no pudiese ir adelante, con detrimento y descrédito de ambas partes. Nada de espontaneidad en esta manera de proceder; ningún resultado científico ni pedagógico podía esperarse de ella; todo era una ridícula ficción. No era un ejercicio didáctico propio de la Filosofía, sino un mero ejercicio de memoria o de declamación.

Evidentemente, los centros en los cuales así se procedía no podían en realidad blasonar de que en la enseñanza de la Filosofía o Teología se ajustaban al método escolástico; y con ello no hacían más que hacer despreciable e irrisorio en los medios culturales modernos un método respetabilísimo, que bien usado es de una eficacia sin igual para la formación de las inteligencias, y, por tanto, de una importancia pedagógica que excede toda ponderación.

De ahí que no faltaran hombres eminentes en el saber que, deseando vivamente que los centros de estudios eclesiásticos se pusiesen a tono con las maneras de proceder de las Universidades civiles, en vez de aconsejar o intentar la reforma de esta manera de pro-

ceder, que esto era lo más lógico, juzgasen, incurriendo en otra exageración lamentable, que el empleo del método escolástico y de la forma silogística en la enseñanza eran en nuestros días cosas anticuadas que habían de abandonarse por completo, ya que no servían más que para incomunicarnos con los pensadores modernos, dando a la ciencia eclesiástica un carácter de atavismo que la hacía infructuosa para el mismo fin a que debe ordenarse, que es la defensa de la verdad y la refutación de los errores, especialmente de los modernos.

Nada más razonable que esta posición, si en realidad el método escolástico auténtico consistiese en la manera de proceder abusiva antes indicada. Pero esta suposición carece en absoluto de fundamento, y los que fundándose en ella, lo mismo que los que apoyándose en otros cualesquiera argumentos tendían a desterrar de los centros de enseñanza eclesiásticos el método escolástico, padecían una gravísima equivocación.

Esta equivocación ha sido puesta de manifiesto, y esperamos va a ser eficazmente corregida por la Constitución de estudios que comentamos, la cual, aun prescindiendo de la fuerza de la autoridad de un documento pontificio como éste, no ha hecho más que dar fuerza de ley a lo que la verdadera tradición científica de las Universidades eclesiásticas reclamaba y a lo que la razón y la experiencia exigían de consuno.

No vamos a entrar aquí en la demostración de estas últimas aserciones, porque esto nos obligaría a extendernos demasiado y porque en lo substancial creemos haberlas demostrado en otro trabajo nuestro publicado en esta misma revista (1). Todo lo que en él escribíamos hace ya diez años, podría aducirse hoy de nuevo para demostrar la oportunidad, la importancia pedagógica y la necesidad de las prescripciones de la Constitución de Pío XI acerca de este aspecto del método en Filosofía.

Mas el método escolástico y el uso de la forma silogística, por importantes y necesarios que sean desde el punto de vista pedagógico para la sólida formación filosófica, no excluyen en manera alguna el empleo de otros métodos de exposición, discusión y

(1) *Proyecto de reforma de la Facultad de Filosofía de los centros de estudios eclesiásticos*, julio y octubre de 1924, conclusión, 8.^a y 9.^a

defensa de la doctrina verdadera, ni mucho menos los métodos positivos que principalmente son propios del método de investigación. En apoyo de este aserto, que formulábamos también en el trabajo antes citado (1), deberíamos repetir aquí las mismas razones que allí aducíamos al proponer la necesidad de que en los centros de enseñanza eclesiásticos, especialmente en las Universidades, se constituyesen Academias o Seminarios con todo lo necesario para que los alumnos se formasen bajo la dirección práctica inmediata de profesores expertos en el arte difícil de investigar, de exponer la doctrina y de escribir.

Por múltiples y variadas causas, que no vamos a exponer aquí, entre las cuales habían de contarse la deficiente preparación literaria de los alumnos al ingresar en las Facultades de Filosofía, la falta de estabilidad y de formación científica de los profesores y la escasez de medios económicos que generalmente padecían los establecimientos de enseñanza eclesiásticos, la reforma de ellos en esta parte, por más que de algún modo nadie dejase de ver su conveniencia y aun su necesidad, era sumamente difícil de realizar. Esperamos que la Constitución de Pío XI ha de promoverla de un modo eficaz, ya porque los principales impedimentos de la preparación conveniente de los alumnos y de la competencia de los profesores quedan por ella eficazmente eliminados, ya principalmente por lo que acerca de este punto directa y explícitamente prescribe.

Así, la Constitución manda explícitamente (art. 39, § 1) que "en cada Facultad, además de las lecciones, se tengan ejercicios por los que los discípulos aprendan, guiados por el profesor, el método científico de investigar y el arte de proponer, aun por escrito, lo que en el estudio hubieren alcanzado". Concretan más esta prescripción general las Ordenaciones cuando escriben (art. 18, § 2): "En la parte positiva de las disciplinas, de tal manera se formen los discípulos, que no solamente aprendan bien la doctrina, sino que además conozcan las fuentes propias de cada disciplina y las reglas para interpretarlas, y se acostumbren a servirse con fruto de los instrumentos y auxilios del trabajo científico". Y, como lo han hecho respecto al método escolástico así también en cuanto al positivo, trazan las mismas Ordenaciones una especie de reglamentación con las siguientes pa-

(1) Conclusión 10 y 11.

labras (art. 22): "En los ejercicios a los que se refiere el artículo 30 de la Constitución apostólica, al profesor toca exponer los principios metódicos de la propia ciencia, a no ser que esto se haga en un curso peculiar, y el vigilar la recta aplicación de los mismos, de suerte que todos los discípulos se formen para leer e interpretar las fuentes, para tratar y juzgar cuestiones peculiares y principalmente para escribir, aun en lengua vernácula, de argumentos escogidos de la ciencia." Para estos ejercicios, las mismas Ordenaciones señalan el tiempo mínimo en que deben comenzarse (art. 23), que en la Facultad de Filosofía ha de ser por lo menos desde el tercer año, mandando que para el último año, que para los filósofos es el cuarto, las clases o lecciones sean pocas y que continúen los ejercicios, de tal manera, sin embargo, que se deje tiempo abundante para la preparación de la disertación del Doctorado.

Por tan importante tiene, pues, esta ley el trabajo de investigar en la parte positiva de la Filosofía y de escribir, que decididamente cierra el paso al Doctorado, y aun a la Licenciatura, a todo el que no se hubiere ejercitado en los trabajos de investigación y en los de escribir. Así, las Ordenaciones dicen terminantemente (art. 29, § 2): "Los discípulos que aspiren a los grados académicos, no sólo han de asistir a los ejercicios que según el artículo 30 de la Constitución, § 1, han de practicarse para aprender, bajo la dirección del profesor, el método científico de investigar y el arte de proponer por escrito lo que hubieren alcanzado, sino que han de intervenir en ellos colaborando en común con sus compañeros y con sus propios escritos." Ni basta esto solo, sino que, según las mismas Ordenaciones (art. 37, § 1), para que un alumno pueda ser admitido al examen que se requiere para la Licenciatura es menester que primero haya dado muestras de su aptitud para el trabajo científico, aun para el escrito, además de otro examen por escrito que ha de dar de alguna de las disciplinas principales (*Ordin.*, art. 39), y del examen oral de toda la Filosofía (*Ordin.*, art. 38).

Todo esto, nada más que para llegar a la Licenciatura, pues para el Doctorado no bastan las pruebas que sirvan para acreditar sólo la aptitud, sino que se exige que de hecho el alumno, que a él aspira, haya realizado un trabajo de investigación que pueda ser considerado como de provecho para la ciencia de que trata, y está obligado a presentar a la vista de todos el fruto de su trabajo en una disertación que, por

lo menos en parte, ha de imprimirse y además defenderse ante las autoridades académicas y los profesores de la Universidad o Facultad (*Const.*, art. 46, §§ 1 y 2). Ni podrá presentarse a defenderla en público si antes no ha sido aprobada para ello por lo menos por dos profesores peritos en la materia, quienes han de examinarla y juzgarla previamente (*Ordin.*, art. 41). Ni con ella podrá llegar a la obtención del Doctorado, si en la defensa de la tesis el prolyta o licenciado no obtiene la aprobación de los profesores encargados de juzgarla, que por lo menos han de ser cinco (*Ordin.*, art. 41, §§ 2 y 5). Y para que todo el mundo pueda enterarse y juzgar de la rectitud de esos juicios y de la manera de proceder de cada Facultad o Universidad, éstas vienen obligadas (*Ordin.*, art. 43) a enviar un ejemplar de cada disertación aprobada a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de estudios, así como también a todas las Universidades o Facultades de estudios eclesiásticos canónicamente erigidas y aprobadas, por lo menos a las de la propia nación.

No creemos sea ya posible prescribir con más eficacia los métodos positivos, los trabajos de investigación científica y el ejercicio de escribir. Si terminantes son las prescripciones que se refieren al método escolástico, no lo son menos, pues, las que pertenecen a los métodos positivos.

Mas estas dos tendencias del método, ¿son por ventura entre sí irreconciliables; son algo incoherente y antagónico? De ninguna manera.

Que en estas prescripciones de apariencia modernísima sobre el método positivo nada hay substancialmente nuevo, y que todo lo que en ellas se contiene, aunque nuevo en muchos pormenores accidentales, está, sin embargo, enteramente conforme con la tradición, es fácil verlo si se tiene presente que en los grandes centros de enseñanza antiguos, aun en los que más en uso estaba el método escolástico, entre los múltiples y variados ejercicios didácticos que solían practicarse, además de los que eran designados con los nombres de círculos, repetición, disputa, actos, que en mayor o menor escala, con mayor o menor solemnidad, importaban siempre la disputa escolástica y el uso de la forma silogística, había además otra clase de reuniones científicas de los estudiantes más aprovechados, bajo la presidencia y dirección del profesor, llamadas Academias o Seminarios, en las que se atendía al trabajo de investigación y también a la formación de

profesores. En este caso, estas instituciones coincidían substancialmente, y aun a veces en cuanto al nombre, con los modernos Seminarios o Escuelas del Magisterio, tan en uso en las modernas Universidades civiles, principalmente en las alemanas.

Esta coincidencia substancial de las antiguas Academias con los actuales Seminarios la ha demostrado Fonck, recurriendo en gran parte al *Ratio Studiorum* de la Compañía de Jesús, en el que las antiguas Academias alcanzaron su reglamentación más coherente y su desarrollo más fecundo (1).

Las prescripciones, pues, de la Constitución que comentamos acerca de los trabajos positivos de investigación, en orden a la formación de profesores y escritores, no pueden tenerse por algo nuevo, y mucho menos por contrario a la tradición. Pero menos aún podría decirse que el ejercicio de investigar y de exponer lo investigado en lengua vernácula y en forma literaria, ya oralmente, ya por escrito, sea en lo más mínimo contrario e incompatible con el uso del método escolástico en las Universidades y Facultades de Filosofía. Antes bien, estas dos maneras de proceder se completan mutuamente y se perfeccionan de una manera admirable.

Porque cada una de estas dos maneras de proceder en Filosofía tiene su campo de aplicación determinado y distinto. La misma ley que prescribe ambos métodos asigna a cada uno su campo de aplicación. Son, en efecto, las mismas Ordenaciones las que dicen (art. 18, § 3) que el método escolástico, sin descuidar la forma silogística, han de emplearse *in quaestionibus speculativis Philosophiae*; mientras que la interpretación de las fuentes y el ejercicio de investigación científica ha de tener lugar *in parte disciplinarum positiva*.

Y con muchísima razón, porque el método escolástico es eficazísimo para la educación de la inteligencia de los alumnos, a los que hace aptos para profundizar en las cuestiones más abstrusas, y es también muy a propósito para poner con claridad los términos de una cuestión cualquiera, para la demostración exacta de una tesis, para dejar al descubierto un error que se encubre muchas veces bajo el oropel de un lenguaje literario en el que, bajo las galas del lenguaje y lo artístico de la forma, los falsos razonamientos y las falacias más absurdas encuentran fácilmente manera de esconderse.

(1) LEOPOLDO FONCK, S. J., *Il Método del Lavoro Scientifico* (Libreria Editrice di Federico Pustet, Roma, 1909) cc. 1-3.

En cambio, la exposición, así oral como escrita, en lenguaje libre de la forma silogística, que a las veces puede revestir la forma literaria, es, aun en el estudio de cualesquiera cuestiones filosóficas, imprescindible, cuando se trata de estudiar los antecedentes, los orígenes y el desarrollo histórico de una opinión, de una controversia, de una escuela, cuando se quiere exponer la trascendencia y las aplicaciones prácticas de una doctrina filosófica.

En los puntos difíciles de un argumento, en presencia de las sutilezas de un error, el uso de la forma silogística y la disputa por el método escolástico pueden ser de una eficacia decisiva, porque el lenguaje, que le es propio, precisamente por estar despojado de todo elemento imaginativo y sentimental, es un trasunto exacto, una copia fiel del mismo raciocinio. El hombre que de aquel lenguaje se sirve, se expresa como se expresaría un ser que no estuviese dotado más que de pura razón; y para aquellos casos, es sola la razón la que debe decidir dónde está la verdad.

En cambio, en muchas otras ocasiones, y principalmente cuando se trata de inculcar una doctrina para la práctica de la vida y para promover eficazmente su divulgación y propagación, es el lenguaje literario y artístico el que ha de emplear el filósofo, porque en él es todo el hombre el que habla; no es sólo una inteligencia que se dirige a otra inteligencia, sino el hombre entero en la plenitud de su actividad superior, con su corazón, con su fantasía, con su acción, el que entra en relación con otro hombre, poniendo en juego todas sus actividades superiores.

Por esto, el método escolástico es más bien un procedimiento de instrucción o enseñanza por el que la ciencia ya construída se aprende y profundiza; mientras que los métodos positivos, propios de cada ciencia en particular, son los procedimientos propios de la invención por la que la ciencia se construye y progresa.

Pues bien; aprender la ciencia ya formada, conocerla profundamente y en toda su amplitud actual, formar el entendimiento para ello y para las demás tareas científicas, que son otras tantas incumbencias y finalidades del método escolástico, no se opone, antes bien, se compagina admirablemente con el uso del lenguaje literario, que es un instrumento precioso para la exposición de las conquistas de la ciencia, para hacerla asequible a muchos por medio de una acertada divulgación, para hacerla amable y atractiva, presentándola a la vista de los estudiosos con todo el ornato propio de su altísima dignidad.

IV.—IMPORTANCIA Y SUSTANTIVIDAD DE LA FILOSOFÍA

A las ventajas pedagógicas que presentan las prescripciones relativas a la Facultad de Filosofía en cuanto al tiempo, a las materias y al método de los estudios, hemos de añadir, para terminar, otra importantísima que, sin estar explícitamente contenida en ninguna prescripción particular, parece resultar del conjunto de toda esa legislación. Tal es la importancia y la dignidad con que en toda ella se presentan los estudios filosóficos y lo que, para designarlo de alguna manera, llamaremos la substantividad de la Filosofía.

Hasta ahora, los estudios de Filosofía en los centros de estudios eclesiásticos eran considerados, en general, como algo adjetivo a los de Teología. Las Facultades de Filosofía separadas de las de Teología eran muy raras, y menos abundaban aún las Facultades filosóficas de tal manera unidas a las teológicas, que contasen con una organización propia, completa y autónoma. En general, los estudios de Filosofía eran tenidos como una mera preparación para cursar con fruto los de Teología, y carecían del significado y de la dignidad que obtienen dentro de la Constitución de Pío XI. Con esto estaba íntimamente relacionada, o como causa o como efecto, la práctica, bastante generalizada, de que las cátedras de Filosofía fuesen desempeñadas, como de paso, por hombres que ni se habían especializado, ni pensaban especializarse en estos estudios, y que consideraban el desempeño de su cargo nada más que como cosa transitoria y como un grado del escalafón para llegar a regentar cátedras de Teología o para la obtención de honoríficas prebendas. Era también muy frecuente la aprensión de que los títulos académicos en Teología bastaban por sí solos para acreditar la aptitud y actual suficiencia para enseñar Filosofía, como si el título de doctor en Teología contuviese ya en sí mismo *virtualiter* o *eminenter* el de doctor en Filosofía, como si por el mero hecho de ser eminente en Teología se hubiese de serlo también en Filosofía. No sería difícil hallar los fundamentos de esta aprensión, que siempre nos había parecido equivocada, en una concepción defectuosa de los estudios filosóficos, por lo que se refiere a la materia que se les asignaba, la cual, por lo común, se reducía a aquellas cuestiones metafísicas que son indispensables para el estudio fructuoso de la Teología escolástica, quedando excluidas de ella innumerables otras cuestiones de Filosofía natural, de Críti-

ca y de Etica, que, a pesar de fundarse en las ciencias positivas, son plenamente filosóficas e imprescindibles para una formación filosófica integral y acomodada a los tiempos modernos.

Pues bien; el que atentamente considere el conjunto de las prescripciones de la Constitución de Pío XI, relativas a los estudios filosóficos, si no nos engañamos, echará de ver sin dificultad que en ella la Facultad filosófica no solamente es levantada a la altura y consideración que le corresponde por medio de una organización propia y peculiar como la de cualesquiera otras Facultades, sino que aquellas maneras de proceder, aquella aprensión general y aquel concepto defectuoso de los estudios filosóficos no tienen ya razón de ser y van a ser eficazmente reformados por la nueva ley de estudios.

Las Facultades de Filosofía, en efecto, no solamente pueden, según esta ley, constituirse independientemente y sin estar adjuntas a las de Teología (*Const.*, arts. 3 y 7), sino que aun cuando por juntarse con otras facultades forman con ellas una Universidad, han de tener su organización propia e independiente de las otras, no solamente con sus profesores propios, sino también con sus propias autoridades académicas.

Los profesores, en efecto, como se exige también para cualquiera otra Facultad, han de ser suficientes en el número y en la diversidad (*Const.*, art. 19); es menester que tengan el doctorado congruente con la materia que han de enseñar y que por documentos ciertos, principalmente por medio de los libros o de las disertaciones que hubieren escrito, hayan demostrado ser idóneos para enseñar (*Const.*, art. 21). No podrán tener a su cargo la enseñanza de disciplinas diversas, ni estar cargados con tal número de clases que les impida la debida preparación y la labor científica (*Ordin.*, art. 10). Se les prohíbe también (*Ordin.*, art. 11) que desempeñen otros cargos u oficios que les impidan el perfecto cumplimiento del cargo de enseñar.

Y en cuanto a las autoridades académicas, es menester que la Facultad de Filosofía tenga también su propio Decano, asistido de su propio Consejo (*Const.*, art. 15) y de sus Oficiales (*Const.*, art. 17), además del Gran Canciller (*Const.*, art. 14) y del Rector Magnífico, que, cuando se trata de una sola Facultad, tiene el nombre de Presidente (*Const.*, art. 15).

Todas estas prescripciones relativas a la organización, que son

propias de cada una de las Facultades, y por tanto también de la de Filosofía, ponen a esta Facultad al nivel de las otras, lo cual no puede menos de contribuir a una mayor estima de la que han tenido hasta ahora generalmente los estudios de Filosofía en los centros de estudios eclesiásticos, levantándola a la dignidad que la corresponde en los actuales tiempos.

La conveniencia y aun la necesidad de una reforma profunda en este ramo de la ciencia eclesiástica era cosa evidente para muchos, y es preciso reconocer que ya antes de la Constitución que comentamos se habían hecho notables y fructuosos esfuerzos en este sentido, debidos al impulso que dieron a los estudios las direcciones de León XIII. Pero al mismo tiempo hay que confesar que estos laudabilísimos esfuerzos, si bien eran justamente admirados por todos, no eran en todas partes convenientemente imitados. Faltábales, además, aquella unidad y aquel prestigio que sólo podían alcanzar por medio de una organización general como la que de ellos acaba de hacer el Papa Pío XI. Es, pues, manifiesto cuán oportunamente y con cuánta razón venga la Constitución, "Deus scientiarum Dominus", a reformar y perfeccionar los estudios filosóficos, mayormente si se tienen presentes las necesidades especiales de nuestros tiempos y la importancia que en el ambiente cultural de nuestros días han alcanzado las materias que son del dominio de la Facultad de Filosofía.

Porque la posición que ocupan los estudios propios de la Facultad de Filosofía en la cultura actual es muy distinta y mucho más elevada que la que tenían en la Edad Media y aun en tiempos más recientes. En la Edad Media, en efecto, la Teología dogmática era indiscutiblemente reconocida como la reina de todas las ciencias, ya que hacia ella convergían y cabe ella se ordenaban todos los conocimientos científicos de orden natural. Ni perdió esta preeminencia la Teología al desencadenarse las heregías protestantes, las cuales aunque en realidad han sido la causa del naturalismo y del racionalismo de nuestros días, al fin y al cabo eran en sí mismas errores teológicos que no negaban directamente el orden sobrenatural ni la existencia de la revelación, antes bien por lo menos implícitamente lo afirmaban intentando fundarse en la verdad revelada. Las discusiones, pues, y las controversias científicas continuaban siendo preferentemente de orden teológico-dogmático, y por esto era muy natural que en el campo de la ciencia y de la cultura continuase el pre-

dominio y el prestigio de la ciencia teológica, y que aún admitiendo la substantividad y la razón de ser de la Filosofía como ciencia puramente natural, fuese ésta por todos considerada como de un orden inferior.

Tan grande era en otros tiempos la subordinación de la Filosofía a la Teología, que no es de extrañar que aquella frase con que desde antiguo se ha querido expresar aquella dependencia: *Philosophia ancilla Theologiae*, haya sido interpretada por algunos en nuestros días en sentido exagerado que ha dado lugar a no pocas impugnaciones de la legitimidad de la Filosofía escolástica como ciencia.

Dos son, en efecto, los sentidos de aquella expresión por la que se reconocía la subordinación de la Filosofía a la Teología, los cuales, si en todo tiempo ha sido menester distinguir muy bien para no incurrir en funestas exageraciones, en los actuales requieren la máxima precisión.

Nunca ha sido verdad, y mucho menos puede serlo en nuestros días, que la Filosofía sea la *ancilla Theologiae*, en el sentido de una subordinación o dependencia intrínseca de aquélla respecto de ésta, como si la Filosofía no tuviese un campo propio y en gran parte distinto del de la Teología, o como si no contase con métodos o procedimientos propios para alcanzar la verdad sin necesidad de recurrir a los que son propios de la ciencia teológica. La Filosofía escolástica, como toda filosofía que verdaderamente lo sea, es esencialmente un saber puramente humano y natural, fundado exclusivamente en las luces de la razón y en los datos de la experiencia, y dejaría de ser Filosofía desde el momento que pretendiese demostrar sus verdades con argumentos dogmáticos o de autoridad. Por esto, esa subordinación intrínseca de la Filosofía a la Teología es inadmisibile, so pena de incurrir en las exageraciones de los tradicionalistas del siglo pasado y de poner en duda el poder de la razón para la demostración de un gran número de verdades de orden puramente natural, con inmenso perjuicio de la misma ciencia teológica.

Esto no obstante, hay que reconocer que la frase *Philosophia ancilla Theologiae* tiene un sentido verdadero, del que nadie puede dudar si admite la realidad de una revelación positiva y por ende la legitimidad de la Teología dogmática como ciencia. La Teología, en efecto, por la dignidad y sobrenaturalidad de las materias de que trata y por el procedimiento de su método constructivo propio, por

el que mediata o inmediatamente estriba siempre en la autoridad de la revelación positiva que es palabra de Dios, es en realidad la ciencia de las ciencias, la ciencia más digna, más cierta y más elevada a que puede llegar el entendimiento humano, que en su adquisición no cuenta solamente con sus propias fuerzas naturales, sino también con la ciencia y la veracidad del mismo Dios. Por esto la Teología tiene una preeminencia sobre todas las demás ciencias de orden natural y, por tanto, sobre la Filosofía, preeminencia que es el fundamento verdadero de aquella expresión: *Philosophía ancilla Theologiae*, entendida en el sentido de una dependencia tan real y verdadera como se quiera, pero solamente extrínseca, que en nada perjudica su substantividad y su autonomía. Por ella, y sin necesidad de cualquiera otra dependencia intrínseca, que sería incompatible con su substantividad y con su misma existencia, la Teología es, en verdad, de derecho, y hemos de esforzarnos para que lo sea también de hecho, la reina de todas las ciencias, el saber supremo entre los conocimientos científicos humanos, que unifique, ilumine y dé un nuevo valor y una certeza más firme a todo humano saber.

Pero en nuestros días la relación entre la ciencia natural y la teológica, expresada por aquellas célebres palabras entendidas en el recto sentido, no ciertamente de derecho pero sí de hecho, ha sufrido una profunda transformación. Si consideramos el ambiente cultural moderno, salta a la vista que, exceptuando los centros de cultura eclesiásticos, la dignidad y preeminencia de la Teología no es en muchas partes reconocida. El racionalismo agnóstico y el naturalismo materialista han inficionado las mentes de un gran número de pensadores empeñados en hallar una oposición irreductible entre la ciencia y el dogma. En gran parte de las Universidades civiles se omite la enseñanza y el cultivo de la Teología dogmática, a la que, negado el hecho de una revelación sobrenatural, no se le reconoce siquiera la legitimidad como ciencia. Los grandes errores de nuestros días, las impugnaciones más vehementes contra la verdad teológica defendida por la Iglesia, intentan fundarse, con gran frecuencia, únicamente en razones puramente filosóficas o en argumentos tomados de las ciencias positivas, que con sus recientes adelantos han deslumbrado a no pocos. El mismo protestantismo se ha parapetado casi únicamente en los sistemas filosóficos racionalistas, idealistas o positivistas.

De donde resulta que lo absurdo de las principales aberraciones

del pensamiento moderno no puede ser demostrado inmediata y directamente ante los que son víctimas de ellas con argumentos teológicos, y que para presentar batalla a los demoleedores de la verdadera ciencia y entrar en relación con ellos nos vemos precisados, por lo menos de momento, a servirnos casi exclusivamente de las armas de la Filosofía y de las ciencias naturales, únicas que nuestros adversarios consideran como legítimas en ese duelo grandioso entre la verdad y el error, que si en todo tiempo ha sido imprescindible, en nuestros días reviste especiales caracteres de gravedad y virulencia.

De ahí que la Facultad de Filosofía de los centros de estudios eclesiásticos de nuestros días, los estudios superiores filosóficos y los científicos que a ellos se subordinan, tengan en nuestros días una importancia excepcional, que tal vez jamás habían alcanzado, pues aparte de que son ellos, como lo han sido siempre, un paso previo imprescindible para la entrada en las Facultades de Teología, tienen en la actualidad por sí mismos un valor científico por todos admitido y una eficacia apologética excepcional, y no pocas veces de hecho única, para la defensa de la verdad ante sus impugnadores modernos. Este valor científico y esta eficacia especial, en cierta manera constituyen a la *ancilla Theologiae* en la defensora obligada de su reina y señora; lo cual no podía menos de ser tenido en cuenta en la organización de los estudios eclesiásticos llevada a cabo felizmente y para gran bien de la Iglesia y de la Humanidad por S. S. el Papa Pío XI. Es, en efecto, el mismo Papa el que escribe en el preámbulo de la *Constitución*: "Toda clase de errores, mayormente en nuestros tiempos, suelen encubrirse bajo las apariencias de ciencia, ya que la luz de la doctrina puede en gran manera atraer los ánimos de muchos. Es, por tanto, necesario en gran manera que los fieles que se muestren más aptos para la investigación de las ciencias... se dediquen del todo al estudio de las sagradas disciplinas y de aquellas que de cualquier manera con ellas se relacionen, a fin de que puedan, al presentarse ocasión, enseñar debidamente la verdad católica y defenderla valientemente contra las impugnaciones y falacias de los adversarios."

FERNANDO MARÍA PALMÉS